Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

FORMULARIO EXTEMPORÁNEO

PREGUNTAS EXTEMPORÁNEAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA POR SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA GLOBAL TRADE & BUSINESS SAS

OBSERVACIÓN 1

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SASIE-066-SUADQ-INTR-2023
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
De:	GLOBAL TRADE & BUSINESS SAS
Usuario:	GTB SAS
Fecha:	11 minutos de tiempo transcurrido *(7/11/2023 8:29:55 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5516913
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud observación al proyecto pliego de condiciones

Texto de mensaje

Buenos días.

En atención a los requisitos exigidos en el proyecto de pliego de condiciones, en particular a la exigencia de un permiso de la brigada para la f abricación, comercialización de prendas restringidas para el Ejército Nacional, solicito cordialmente:

1. Se de aplicación a lo establecido en la Ley 2052 de 2020, Ley anti trámites, que en su artículo 4, señala sobre la racionalización de los t rámites y en su Artículo 16 literal b, establece:" Mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, para lo que deberán examinarse los casos en que sea posible eliminar el trámite y aprobación de permisos, registros o licencias previos, para avanz ar hacia esquemas de notificación o autorización automáticas, y fortalecer en su lugar el control o vigilancia posterior."

2. Con el fin de evitar desgastes inoficiosos a la Brigada que debe disponer de recursos de personal y tiempo para emitir permisos a vario s proponentes de un lote que solo tendrá un solo adjudicatario.

3. Evitar trabas a las empresas que desean presentar ofertas en este proceso, lo que limita la pluralidad de oferentes.

Solicito que el permiso de la brigada para la fabricación y comercialización de las prendas se exija al adjudicatario, como un elemento d e control posterior que realmente garantiza a la entidad el propósito que se persigue con dicho permiso.

RESPUESTA DE COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad se permite manifestar que el permiso mencionado por el observante desde el proyecto de pliego de condiciones se estableció en el acápite **"OTROS REQUISITOS TÉCNICOS DURANTE LA EJECUCIÓN",** así mismo se deja claro que el requisito observado deberá ser aportado por el **ADJUDICATARIO.**

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA HAC GROUP

OBSERVACIÓN 1

Solicitamos a la entidad revaluar los precios de referencia de donde se baso la entidad para establecer presupuesto y cantidades teniendo en cuenta que estos precios unitarios se encuentran muy por fuera de la realidad del mercado, adicional a que los elementos se fabrican con tela camuflada nueva pinta "camaleón" y los precios están establecidos con la pinta anterior y se debe tener en cuenta que los costos de la tela "camaleón" están por encima del precio de referencia para los productos que la requieren, adicional al % de alza que tienen las telas mes a mes debido a la inestabilidad del mercado.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.
2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala

la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.

5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio insumos tales como telas, herrajes hilos, entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIÓN 2

La entidad establece para los diferentes lotes registros de productor de bienes nacionales pero para el caso del LOTE 6 no, no entendemos porque no se solicitan dichos registros, solicitamos a la entidad requerir dichos registros de productor nacional para los tres elementos que hacen parte del LOTE 6, esto teniendo en cuenta que existen diferentes fabricantes de estos elementos, y así se garantiza la calidad y el cumplimiento en características técnicas, revisado el VUCE se encuentran más de dos empresas que cuentan con Registro de Productor Nacional. "Consultas - Producción de Bienes Nacionales (vuce.gov.co)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite manifestar que se realizó verificación de existencia de producción nacional en la "Certificación sobre la existencia o no de producción Nacional Decreto 660 de 2007" expedida por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales – Área Funcional de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encontrando que solo se establece producción nacional para el ítem 3 del lote 6 "jarro para cantimplora" con la subpartida arancelaria 7323931000. No obstante, lo anterior, el lote 6 se considera un kit de adquisición conjunta e integral que le permite a la administración y la supervisión tener una relación contractual con un mismo proveedor con el cual se efectivizan las garantías técnicas sin tener el inconveniente de la dispersión de contratistas con distintas líneas de tiempo de entrega como en otras vigencia se experimentó, alterando el buen curso de suministro oportuno a los soldados, sino por el contrario, en el mismo plazo contar con el suministro de bienes y/o servicios, en momentos coyunturales de alteración del orden público, como el actual y por lo cual se busca satisfacer la necesidad planteada por la Entidad.

Así mismo es importante recalcar que la Administración es garante en la aplicación y salvaguardia de los principios constitucionales que rigen a la contratación estatal, entre ellos el principio de LIBRE CONCURRENCIA, el cual permite que todos sujetos de derecho interesados en participar de los procesos contractuales acceda a estos a través de la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a contratar.

Es por esto que, el adjudicar el lote 6 de manera conjunta, no vulnera los principios de la libre concurrencia de los oferentes ni el de la selección objetiva del mismo, encontrándose la administración dentro de los límites permitidos por la constitución y la ley en razón a que dicha contratación está abierta para la participación de personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y/o uniones temporales cuyo único factor de evaluación será el menor precio ofertado. Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 3

En aras de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del futuro contrato, revisar los proceso realizados en años anteriores donde se establecía visita técnica en la cual se verificaba la capacidad de producción del elemento, ya que se verificaba que contara con la herramienta necesaria para la fabricación del mismo; por lo anterior solicitamos a la entidad establecer Visita Técnica para garantizar que las empresas que presenten oferta para los diferentes lotes tenga la capacidad, idoneidad y herramientas necesarias para la fabricación y cumplimiento del mismo.

RESPUESTA DE COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite indicar que no se acoge la observación, teniendo en cuenta que dentro del pliego de condiciones se establecieron requisitos para demostrar la experiencia relacionada con los elementos objeto del presente proceso, por lo cual la Entidad considera que con lo requerido y teniendo en cuenta las normas técnicas, el futuro contratista deberá cumplir cabalmente conforme a la necesidad de la fuerza, so pena de iniciar los trámites administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que las normas técnicas de los elementos son claras en cuanto a los requerimientos.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR IMDICOL

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN 1:

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993 y su normalidad aplicable, se debe garantizar la selección objetiva, la transparencia y la economía en la contratación administrativa, por lo cual se hace necesario precisar el alcance de algunas disposiciones.

a). Una vez realizado el análisis presupuestal, basados en el Plan de Necesidades proyectado, conforme a la Distribución Departamental, numeral **2.3.3. ASPECTOS ECONÓMICOS**, Análisis de la Demanda y demás justificaciones expuestas en el Estudio Previo, observamos que claramente la entidad tuvo en cuenta varias fuentes, sin embargo, existió una insolvencia en variables como Acuerdo Marco, incremento de insumos, mano de obra, costos que, como es conocimiento de todos, fluctuaron tomados como referencia de los últimos tres años, en un porcentaje promedio de un 40%, dado que, en el caso del salario mínimo, se ha venido ajustando en % importantes y nada previsibles, asi mismo los insumos etc; por lo anterior, solicitamos que se realice el incremento del presupuesto de los ítems que citamos a continuación, basados en el comportamiento del mercado y demás consideraciones así:

						% SOLICITADO DE INCREMENTO
LOTE 1						
1	52121700	TOALLA TIPO DESIERTO	13.244,00	UN	24.552,00	15%
2	52121700	TOALLA VERDE	86.588,00	UN	24.552,00	15%
LOTE 2						
1	49121500	SOBRECARPA	8.009,00	UN	102.532,00	56%
LOTE 3						
1	53103000	CAMISETA BLANCA	5.902,00	UN	11.058,00	18%
2	53103000	CAMISETA TIPO DESIERTO	17.235,00	UN	11.058,00	12%
3	53103000	CAMISETA VERDE TIPO T	196.306,00	UN	11.058,00	12%

LOTE 4						
1	53102500	CINTURON EN REATA DE 55MM (VERDE)	44.280,00	UN	22.059,00	28%
2	53102500	CINTURON EN REATA DE 55MM (HABANA)	5.236,00	UN	22.059,00	28%
LOTE 5						
1	49121500	COLCHONETA DE CAMPAÑA	3.562,00	UN	52.462,00	20%
LOTE 6						
1	24112600	CANTIMPLORA	18.930,00	UN	16.867,00	12%
2	49121500	PORTA CANTIMPLORA	18.930,00	UN	17.570,00	138%
3	24112601	JARRO PARA CANTIMPLORA	18.930,00	UN	32.529,00	12%
LOTE 7						
1	49121500	SACO DORMIR SLEEPING	4.937,00	UN	110.537,00	41%
LOTE 8						
1	46181506	PONCHO IMPERMEABALE	4.057,00	UN	148.750,00	10%

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.
2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el*

coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor", no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.

5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio insumos tales como telas, herrajes hilos, entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN 2:
2.2.8 CERTIFICADO DE PRODUCTOR NACIONAL:

En vista de lo aquí requerido, la entidad determina que el proponente interesado en participar debe contar con las subpartidas arancelarias descritas para cada uno de los lotes, sin embargo y en el caso que se requiera participar en Unión Temporal, agradecemos que esta condición la pueda cumplir alguno de los integrantes de la misma, esto en aras de conservar la finalidad de dichas estrategias.

RESPUESTA ENTIDAD

La Entidad acoge su observación y el cambio se reflejará mediante adenda al pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIÓN 3:
MARGEN MINIMO DE MEJORA:

En concordancia a lo expuesto en la observación Nro. 1, agradecemos a la entidad reevaluar el % mínimo de mejora, para que sea cada **lance de mejora 0.5%**.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada su observación, el comité económico se permite indicar que el presente proceso de selección será adjudicado por lotes, razón por la cual no se aceptará la observación y en consecuencia se mantendrá el margen de mejora al 3% teniendo en cuenta el presupuesto estimado por cada uno de los lotes. El porcentaje de mejora establecido obedece a un analisis del sector. Asi mismo, es responsabilidad de los oferentes establecer su estuctura de costos para la presentación de la oferta y de igual manera el porcentaje de mejora

lo único que genera es el aumento o la disminución de la cantidad de lances. Aunado a lo anterior la entidad tiene la facultad de establecer el margen mínimo de mejora como lo indica el Decreto 1082 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.2.2, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 Procedimiento para la subasta inversa numeral 1: "1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa." Por lo anterior **no se acoge** la observación.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S

OBSERVACIÓN 1

1. Solicitamos a la entidad revisar el estudio de mercado teniendo en cuenta que las empresas que presentaron cotización se ajustan a la realidad del mercado sin embargo al revisar el proyecto de pliego condiciones "presupuesto por lote e ítem" está totalmente diferente a lo cotizado por las diferentes empresas; ahora bien estos precios con los que la entidad pretende adquirir estas cantidades se encuentran totalmente fuera de la realidad, generando así al futuro contratista una perdida por encima del 20% y con el riesgo de un posible incumplimiento en plazo y calidad.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.
2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio

previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.

4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.
5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio insumos tales como telas, herrajes hilos, entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIÓN 2

2. Una vez revisado el Lote 6, no entendemos porque no se solicitan registros de producción nacional, y si los solicitan para los demás Lotes, por lo cual solicitamos a la entidad reevaluar y solicitar los registros de productor nacional para los tres elementos que componen el Lote 6, esto teniendo en cuenta que existen diferentes fabricantes de estos elementos, y así se garantiza la calidad y el cumplimiento en características técnicas, revisado el VUCE se encuentran más de dos empresas que cuentan con Registro de Productor Nacional, del cual anexo

 www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales
 Consulta del Registro de Productores y Bienes Nacionales | Ventanilla única de comercio exterior (vuce.gov.co)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite manifestar que se realizó verificación de existencia de producción nacional en la "Certificación sobre la existencia o no de producción Nacional Decreto 660 de 2007" expedida por el Grupo de

Registro de Productores de Bienes Nacionales – Área Funcional de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encontrando que solo se establece producción nacional para el ítem 3 del lote 6 "jarro para cantimplora" con la subpartida arancelaria 7323931000. No obstante, lo anterior, el lote 6 se considera un kit de adquisición conjunta e integral que le permite a la administración y la supervisión tener una relación contractual con un mismo proveedor con el cual se efectivizan las garantías técnicas sin tener el inconveniente de la dispersión de contratistas con distintas líneas de tiempo de entrega como en otras vigencia se experimentó, alterando el buen curso de suministro oportuno a los soldados, sino por el contrario, en el mismo plazo contar con el suministro de bienes y/o servicios, en momentos coyunturales de alteración del orden público, como el actual y por lo cual se busca satisfacer la necesidad planteada por la Entidad.

Así mismo es importante recalcar que la Administración es garante en la aplicación y salvaguardia de los principios constitucionales que rigen a la contratación estatal, entre ellos el principio de LIBRE CONCURRENCIA, el cual permite que todos sujetos de derecho interesados en participar de los procesos contractuales acceda a estos a través de la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a contratar.

Es por esto que, el adjudicar el lote 6 de manera conjunta, no vulnera los principios de la libre concurrencia de los oferentes ni el de la selección objetiva del mismo, encontrándose la administración dentro de los límites permitidos por la constitución y la ley en razón a que dicha contratación está abierta para la participación de personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y/o uniones temporales cuyo único factor de evaluación será el menor precio ofertado. Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 3

3. En aras de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del futuro contrato, revisar los proceso realizados en años anteriores donde se establecía visita técnica en la cual se verificaba la capacidad de producción del elemento, ya que se verificaba que contara con la herramienta necesaria para la fabricación del mismo; por lo anterior solicitamos a la entidad establecer Visita Técnica para garantizar que las empresas que presenten oferta para los diferentes lotes tenga la capacidad, idoneidad y herramientas necesarias para la fabricación y cumplimiento del mismo.

RESPUESTA DE COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite indicar que no se acoge la observación, teniendo en cuenta que dentro del pliego de condiciones se establecieron requisitos para demostrar la experiencia relacionada con los elementos objeto del presente proceso, por lo cual la Entidad considera que con lo requerido y teniendo en cuenta las normas técnicas, el futuro contratista deberá cumplir cabalmente conforme a la necesidad de la fuerza, so pena de iniciar los trámites administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que las normas técnicas de los elementos son claras en cuanto a los requerimientos.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES S.A.S

OBSERVACIÓN 1

1. Considerando lo descrito en el numeral 2.2.8 CERTIFICADO DE PRODUCTOR NACIONAL, del proyecto de pliego de condiciones, que describe:
(***En aplicación de la Ley 1089 de 2006 articulo 1*** *que establece: (...) La adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida se efectuará con los productores nacionales.* ***El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, certificará la existencia de su producción****, dentro del territorio nacional y la comprobación de que esta se lleva a cabo en términos de competencia abierta. (...)*
Conforme lo anterior y ***teniendo en cuenta el análisis realizado en el numeral 8. ORIGEN DE LOS BIENES, los proponentes deberan allegar con la oferta el registro de productor nacional*** *del fabricante del elemento expedido por parte del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, por ello teniendo en cuenta que la adjudicación del presente proceso será por lotes, el proponente* ***deberá cumplir con las siguientes subpartidas arancelarias*** *descritas para cada uno de los lotes)* (Negrilla fuera del texto).

Solicitamos a la entidad **Eliminar** este requisito, toda vez que como lo expone la misma Ley 1089 de 2006, que la entidad referencia para su análisis, está, en su ARTÍCULO 2, describe: (***Para los efectos señalados en el artículo anterior*** *se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:*
1. Se incluirán los bienes y servicios destinados a seguridad y defensa nacional ***expresamente enlistados en los Decretos 855 de 1994 y 219 de enero 26 de 2006****, reglamentarios del numeral 1, literal i) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen o sustituyan)* (Negrilla fuera del texto). Por lo cual una vez verificado lo descrito en el Decreto 855 de 1994 (*Artículo 4.- Para los efectos del numeral 1 literal i) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entiéndese por bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional, los siguientes...*) y Decreto 219 de 2006, no se evidencian bienes relacionados con los ítems del presenté proceso de contratación en el listado aplicable, ni con el objeto denominado ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL, considerando además que el Decreto 219 de 2006 en su Artículo 2°. Modificó y/o elimino el numeral catorce (14) del artículo 4° del Decreto 855 de 1994, que se puede inferir era el único que podría tener relación con el numeral "*elementos necesarios para la dotación de vestuario o equipo, individual o colectivo, de la fuerza pública*", los cuales se contrataran por la entidad para este tipo de finalidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite manifestar que como lo indica el observante los Decretos 855 de 1994 y 219 de 2006 a los que se refiere el decreto 660 de 2007 han sido objeto de modificaciones y sustituciones, donde finalmente queda vigente el decreto 1510 de 2013 artículo 65ª donde se establece: "***Artículo 65A.*** *Adicionado por Art. 1, Decreto 1968 de 2014. Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 59 del Decreto número 1510 de 2013.*

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del Decreto número 1510 de 2013, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.

Las Entidades Estatales deben consignar en los documentos del proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional."

El decreto 1082 de 2015 compiló el decreto anteriormente mencionado, y frente a la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional estableció:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.26. *Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional.* *Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.

Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 65A; Decreto 1965 de 2014, artículo 1)"

(Subrayas y negrilla fuera de texto original)

Como se puede observar el legislador no clasificó taxativamente los elementos objeto de ser adquiridos para la defensa y seguridad nacional, sino que, por el contrario, solo estableció que la Entidad Estatal debería consignar las razones por las cuales dichos bienes o servicios son requeridos para esta misionalidad tal y como se realizó en el estudio previo del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN 2

2. Adicionalmente se solita a la entidad, que de llegar a mantener el requerimiento de partidas arancelarias (es decir, negar la solitud del punto anterior con la redacción de una debida justificación conforme a la normatividad vigente), se publique dentro del mismo proceso y conforme a lo que establece el Decreto 660 de 2007 (reglamentación también relacionada en los documentos de la entidad), la **certificación expedida por El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, confrontando el listado remitido por el Ministerio de Defensa Nacional** sobre los ítems del presente proceso de contratación, con la información contenida en su Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Determinación de Origen, para que así mismo, con esta certificación, se señale la existencia de producción nacional en términos de competencia abierta, de los bienes o servicios objeto del proceso contractual, todo lo anterior conforme lo establece el articulado del Decreto 660 de 2007.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite informar que la Certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es objeto de conocimiento de los ciudadanos y se encuentra publicada en la página del Ministerio de Defensa Nacional. No obstante, lo anterior, la misma será publicada en plataforma SECOP II con el presente formulario.

OBSERVACIÓN 3

3. Se solicita a la entidad aclarar lo referenciado en el proyecto de pliegos de condiciones en su página 53, OTROS REQUISITOS TECNICOS **DURANTE LA EJECUCION** PERMISO "UNIFORMES E INSIGNIAS", si los permisos sobre los que se describe a lotes específicos como: "*El adjudicatario debe **presentar los permisos de propiedad intelectual de reproducción de la tela emitida por el Comando Logístico del Ejercito Nacional***" y "*El adjudicatario debe presentar los **Permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las FFMM y/o Policía Nacional otorgado por la autoridad por la brigada territorial** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991*"; deben presentarse en la oferta o son en efecto documentos a tramitarse con la entidad por parte del futuro adjudicatorio y/o contratista, para la ejecución del contrato que sea derivado del presente proceso de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite manifestar que los permisos mencionados por el observante desde el proyecto de pliego de condiciones se establecieron en el acápite **"OTROS REQUISITOS TÉCNICOS DURANTE LA EJECUCIÓN",** así mismo se deja claro que los requisitos observados deberás ser aportados por el **ADJUDICATARIO.**

OBSERVACIÓN 4

4. Se solicita a la entidad que conforme se referencia en el estudio previo, en lo referente al ANALISIS DE LOS PRECIOS DE MERCADO y los PRECIOS DE REFERENCIA INLCUIDO IVA que se han establecido, se **aumenté en por lo menos un 30% el valor de los mismos (Precios De Referencia) a todos los ítems**, toda vez que lo precios establecidos, no corresponden a la actualidad del mercado y los futuros económicos del país en el sector económico al que se pertenece, considerando que en la mayoría de ítems se deben importar algunos insumos y la entidad debe contemplar que existen costos adicionales a los de fabricación, como los de transporte a diferentes punto del país, almacenamiento, contratación de servicio de escolta y aplicación de laboratorios y certificados de conformidad. Es de resaltar que la entidad solo está teniendo en cuenta unos precios históricos actualizados, pero no considera el valor de las cotizaciones presentadas para por lo menos promediar entre ambos, teniendo en cuenta que las cotizaciones de mercado son un reflejo más acertado del valor de los productos a contratar, incluso el menor valor cotizado se debería considerar, lo cual asegura la calidad del bien y tiempos de entrega.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) contrario a lo que afirma el observante que son históricos *"muy antiguos"* y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.
2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.
5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIÓN 5

5. Se solicita a la entidad establecer que de presentarse la subasta electrónica, el Margen de mejora para que sea válido cada lance sea de mínimo el dos por ciento (2%), considerando el valor del presupuestos para cada uno de los lotes.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada su observación, el comité económico se permite indicar que el presente proceso de selección será adjudicado por lotes, razón por la cual no se aceptará la observación y en consecuencia se mantendrá el margen de mejora al 3% teniendo en cuenta el presupuesto estimado por cada uno de los lotes. El porcentaje de mejora establecido obedece a un analisis del sector. Asi mismo, es responsabilidad de los oferentes establecer su estuctura de costos para la presentación de la oferta y de igual manera el porcentaje de mejora lo único que genera es el aumento o la disminución de la cantidad de lances. Aunado a lo anterior la entidad tiene la facultad de establecer el margen mínimo de mejora como lo indica el Decreto 1082 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.2.2, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 Procedimiento para la subasta inversa numeral 1: "1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa." Por lo anterior **no se acoge** la observación.

Firmas,

TC. JHONATHAN YAÑEZ MARTINEZ
GERENTE DE PROYECTO

CT. JAIRO ESTUPIÑAN
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Karen Gutiérrez
AS. KAREN GUTIÉRREZ ROCA
Comité Económico Estructurador

Daniela Yepez T.
AS. DANIELA YEPEZ FIGUEROA
Comité Jurídico Estructurador